

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 818418

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ESMERALDA PARDO CORREDOR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 51775463 y la tarjeta de abogado (a) No. 79450

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DOS (2) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 02 de diciembre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda. Igualmente, dejo constancia que en virtud del Acuerdo N° CSJCAA21-94 del 26 de noviembre de 2021, los términos durante los días 29 y 30 de noviembre de 2021 estuvieron suspendidos debido al cierre extraordinario del Despacho.

LF

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN EN GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO	170014003001 2021 00771 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presentó escrito de subsanación en el término legal oportuno, el presente trámite de orden de aprehensión y entrega de bien objeto de garantía mobiliaria, se ajusta a lo

dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega en favor del acreedor garantizado **BANCO FINANINDINA S.A.**, del vehículo automotor dado en garantía mobiliaria, propiedad del garante y/o deudor **ANDERSON LEONARDO PIRATOVA AUNTA (C.C.1.051.211.813)**, que se describe a continuación:

TIPO DE BIEN: VEHÍCULO
CLASE: AUTOMOVIL
LÍNEA: SAIL
COLOR: BEIGE MARRUECOS
MARCA: CHEVROLET
MODELO: 2013
PLACA: DKU685

SEGUNDO: COMISIONAR a la Inspección de Tránsito de Manizales (Reparto) para que ejecute la orden de aprehensión y haga entrega del vehículo descrito en el ordinal anterior a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, apoderado judicial del acreedor garantizado **BANCO FINANINDINA S.A.**, quien tiene facultad para recibir.

TERCERO: ENVÍESE el exhorto al comisionado con la advertencia de que no podrá admitir oposición y adjúntese copia del contrato de prenda abierta sin tenencia sobre vehículo suscrito el 23 de abril de 2019, del requerimiento para la entrega del bien efectuado al garante **ANDERSON LEONARDO PIRATOVA AUNTA**, del formulario de registro de ejecución con folio electrónico número 20190426000006900, del certificado de garantía mobiliaria expedido el 28 de mayo de 2021 y demás documentos aportados con el escrito de acción.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal tendiente a propender por la aprehensión y entrega del bien dado en garantía y dar cuenta de su gestión, **so pena de tener**

por desistido tácitamente el presente trámite mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No.200 fijado el 3 de diciembre de 2021 a las 7:30 a.m.

Nancy Betancur Raigoza

NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8aaf45186cc108095dff533d197630a5560fa373b68142b260a5aa6e01f21e**
Documento generado en 02/12/2021 04:04:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>